

**DENUNCIA:**

DEN/085/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/085/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día ocho de julio de dos mil veinte, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“No se ha actualizado la información de 2019” (sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

**III. ADMISIÓN:** El día veintisiete de julio de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/085/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día tres de agosto de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/402/2020.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/498/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

*I. Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento*

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“No se ha actualizado la información de 2019” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

**II. Nombre del Sujeto Obligado: CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**III. Número de la denuncia: 085/2020.**

**IV. Oficio de solicitud de verificación:** En fecha uno de julio de dos mil veinte, se tiene por recibido el oficio **OI/C2/402/2020**, mediante el cual se ordena efectuar una verificación virtual al Portal de Oficial de Internet del Sujeto Obligado denominado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**V. Hechos denunciados:**

“no cuenta con información actualizada” (sic)

**VI. Objeto de la búsqueda:** Se advierte que la supuesta omisión se relaciona en la publicación de la obligación de transparencia establecida en el **artículo 81, fracción XXIII** de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C. La verificación consistirá en constatar que en dichos artículos se cumplan con las delimitaciones señaladas en los artículos 73, 74 y 75 de la ley en cita.

**VII. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:** Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia se atenderá lo dispuesto en los artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma. También se sujetará a lo que señala los *“Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”*, así al *“Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del estado de baja california deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”*, debiendo observar también lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.

**VIII. Lugar y fecha del dictamen:** Tijuana, Baja California; del primero al ocho de julio de dos mil veinte en día y horario hábil.

**IX. Nombre del verificador:** Valle Martínez Ángel Eduardo.

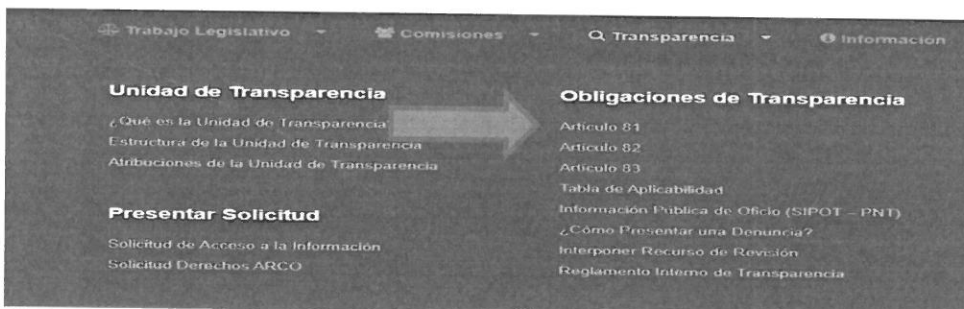
**X. Portal de internet:** <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx>

**XI. Periodo objeto de revisión:** Atendiendo el periodo inmediato anterior obligatorio al inicio de la fecha de la realización de este dictamen, el periodo objeto de verificación será lo correspondiente el **primer trimestre del ejercicio 2020**.

**XII. Verificación Virtual:** En la ciudad de Tijuana, B.C., en fecha primero de julio del año en curso, el Auxiliar de Verificación, el C. Ángel Eduardo Valle Martínez, en el horario habilitado para realizar esta verificación, procedió a ingresar a la siguiente dirección electrónica: <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx> para localizar el Portal de Transparencia correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA



The screenshot shows a website interface with a dark background. At the top, there are navigation tabs: 'Trabajo Legislativo', 'Comisiones', 'Q Transparencia', and 'Información'. Below this, there are two main columns. The left column is titled 'Unidad de Transparencia' and contains links: '¿Qué es la Unidad de Transparencia?', 'Estructura de la Unidad de Transparencia', 'Atribuciones de la Unidad de Transparencia', 'Presentar Solicitud', 'Solicitud de Acceso a la Información', and 'Solicitud Derechos ARCO'. The right column is titled 'Obligaciones de Transparencia' and contains a list of articles: 'Artículo 81', 'Artículo 82', 'Artículo 83', 'Tabla de Aplicabilidad', 'Información Pública de Oficio (SIPOT - PNT)', '¿Cómo Presentar una Denuncia?', 'Interponer Recurso de Revisión', and 'Reglamento Interno de Transparencia'. A large white arrow points from the 'Unidad de Transparencia' column towards the 'Obligaciones de Transparencia' column.

Una vez identificado el artículo 81, se buscó y se selección la fracción **XXIII** bajo título **“Gastos de publicidad oficial”**, **visualizando 4 formatos relativos al primer trimestre del ejercicio 2020, y 4 formatos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2020**, por lo que se procede a la revisión de los 4 formatos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2020.

#### **Artículo 81**

**Artículo 81.-** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:





en lo correspondiente al 1er trimestre del ejercicio 2020 y en los formatos con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, debido a que **se encontró la información actualizada bajo el título de "Gastos de Publicidad Oficial"**, en los siguientes formatos:

- Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv.
- Contratación de servicios de publicidad oficial.
- Hipervínculo a información de tiempo oficial en radio y televisión.
- Programa anual de comunicación social y equivalente.

**XIV. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):** El presente objeto versa únicamente respecto si el sujeto obligado da cumplimiento a lo denunciado por el particular.

**XV. Dictamen del Nivel de cumplimiento: CUMPLIMIENTO**

**XVI. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:**  
Ninguna

**XVII. Evidencias de la búsqueda:** Se agregan al presente en el cuerpo del dictamen.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; en calidad de Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

